



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 573
RADICADO N° 2021-00215-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por ANDRÉS ARTURO BERMÚDEZ ARROYAVE contra la NUEVA EPS S. A., pasa el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del mismo.

CONSIDERACIONES

El accionante, solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de la entidad accionada, ante el incumplimiento de la orden de tutela proferida por este despacho el 26 de julio de 2021.

Con ocasión de lo anterior, previo a dar apertura al trámite incidental, el día 06 de agosto de 2021, se ordenó requerir al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en su calidad de Gerente Regional de Antioquia de la NUEVA EPS S. A., para que informara de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpliera e informara la razón del incumplimiento.

Frente a lo anterior, la accionada allega memorial solicitando al despacho abstenerse de continuar el presente trámite, teniendo como premisa la presunción de inocencia, pues no se ha demostrado el elemento subjetivo en contra de los funcionarios de la NUEVA EPS; solicitando igualmente tener como positivas las gestiones realizadas en aras de dar cumplimiento al fallo de tutela, y como consecuencia se cerrara el trámite incidental.

Por lo anterior, y al no encontrarse sumisión a la orden impartida, mediante auto del 12 de agosto de 2021, se procedió a realizar el requerimiento al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, y superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de Antioquia de dicha entidad, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela, pero una vez más informan estar realizando gestiones

para dar cumplimiento al fallo, indicando en esta ocasión que el asunto del paciente ANDRES ANTONIO BERMUDEZ ARROYAVE CC 70507364, fue trasladado al área técnica encargada de revisar el presente caso, AREA DE SALUD DE NUEVA EPS, en relación al BLOQUEO SIMPATICO REGIONAL (CERVICAL. TORACICO O LUMBAR), con el fin de validar con los prestadores del servicio agendamiento para adelantar la cita programada.

Asimismo, insistió en la calidad de superior Jerárquico del Vicepresidente de Salud Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, respecto del Gerente Regional de Antioquia, por lo que pretende se declare la nulidad del trámite incidental

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de

defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, y como superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, y a este, en su calidad de Gerente Regional de Antioquia de dicha entidad, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 26 de julio de 2021, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

De otro lado, respecto a la solicitud de tener como superior jerárquico al señor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, no se accederá, por cuanto si bien se anuncia que este ostenta la calidad de superior jerárquico del Gerente Regional de Antioquia, verificada la estructura organizacional de la NUEVA EPS S. A., se logra colegir que aquel Vicepresidente no funge como superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, pues de hecho se ubica en un rango inferior a este.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

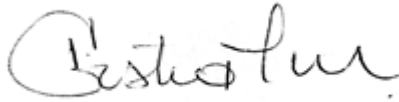
RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por ANDRÉS ARTURO BERMÚDEZ ARROYAVE, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 26 de julio de 2021, según se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, y como superior jerárquico del señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, y a este, en su calidad de Gerente Regional de Antioquia de dicha entidad, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 26 de julio de 2021, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

RADICADO N° 2021-00215-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 134 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de agosto de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

